



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-MPC-CAMANÁ

Camaná, 10 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ:

VISTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad, en sesión ordinaria de fecha 9 de octubre del 2024, mediante el Expediente N° 013434-2024, contiene Oficio N° 542-2024-GR/GRS/GR/DRSCC-DE-OPPDI-PROMSA, Informe N° 372-2024-MPC/GAJ; Respecto la **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD**", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; indica también en el numeral 3) Finalidad Pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad a favor de un tercero u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al interés público, manifiesta: “el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público”, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que “el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad, (...)”, En tal sentido se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma indudablemente compromete el interés público.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Contiene: Ordenanza Municipal N° 012-2024-MPC-CAMANÁ ...Pág. 02

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”,

Que, el numeral 2.5 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Saneamiento, Salubridad y Salud. Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: (...) 2.5 Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Concejo Nacional de Salud, respecto del Concejo Provincial de Salud, indica en su numeral 16.1. Que el concejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento. En el numeral 16.2. que el CPS tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades provinciales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes integradas de Salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el artículo 17° del mencionado Decreto Supremo, señala que la conformación del Consejo Provincial de Salud, establece en el numeral 17.1 que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. De igual forma en el numeral 17.2 precisa que puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad concede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. Finalmente, el numeral 17.3 refiere



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Contiene: Ordenanza Municipal N° 012-2024-MPC-CAMANÁ) ...Pág. 03

que la Secretaria de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces;

Que, con expediente N° 013434-2024, contiene Oficio N° 542-2024-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-OPPDI-PROMSA, solicitan la emisión de ordenanza municipal de la conformación del consejo provincial de salud de Camaná;

Que, con fecha mediante Informe Legal N° 372-2024-GAJ/MPC, de fecha 25 de setiembre del 2024, concluye que se ponga en consideración del concejo municipal, para que en uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Municipalidades, evalúe y de considerarlo pertinente apruebe la Ordenanza Municipal que aprueba la "CONFORMACION DEL CONSEJOS PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CAMANÁ";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite y lectura del acta, el Concejo Municipal, por unanimidad aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE CAMANÁ - CPS, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Conformación del Consejo Provincial de Salud de Camaná- CPS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Provincial, quien preside.
2. El Director de la Red (Micro Red de Salud y/o Establecimiento de mayor capacidad resolutive).
3. El Representante de la Gerencia de Salud
4. EsSalud.
5. El Subprefecto Provincial.
6. El Representante del Colegio Médico (si lo hubiera).
7. El representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a nivel de provincia o el que haga sus veces).
8. El representante de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
9. El representante de la Defensoría del Pueblo.
10. El Representante de los Comités de Autodefensa.
11. El Representante de la Mesa de Lucha Contra la Pobreza.
12. El Comisario Policía Nacional del Perú - PNP.
13. Representante del Comité de Vaso de Leche de la provincia.
14. Un Representante del Consejo Participativo de Locales Escolares de la provincia,
15. Servicios de Salud del Sector Privado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Contiene: Ordenanza Municipal N° 012-2024-MPC-CAMANÁ) ...Pág. 04

16. Organizaciones sociales de la comunidad (que pueden ser: representantes de los mercados, asociaciones de vecinos, instituciones educativas, etc.).

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en su alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, Gerencia de Administración Financiera su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Abg. Leonoro J. Camero Granda
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Dr. Jaime Mamani Alvarez
ALCALDE